



# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 23 de Septiembre de 1976.-

485- 76

Expte. N° 212/76

VISTO:

Los ofrecimientos de donaciones a favor de esta Universidad de diversos elementos que formulan personas o entidades; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dictar normas reglamentarias con sujeción a las cuales deberán considerarse los ofrecimientos de donaciones de bienes muebles e inmuebles, especies, material bibliográfico, efectivos o conceptos similares, a fin de determinar sobre la conveniencia o inconveniencia de aceptar las mismas;

Que esta Universidad, como organismo descentralizado del Estado, está facultada para adoptar las normas que sean convenientes para dicho propósito;

Que se ha considerado la organización departamental de esta Universidad, para que dichas normas sean concordantes tanto con las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Nación, el Decreto N° 5720/72 reglamentario del Capítulo VI de la misma, como así también con el Régimen Autoritativo de la Casa, establecido / por resolución N° 971/73 y sus modificatorias y complementarias;

POR ELLO; teniendo en cuenta lo informado por Dirección General de Administración, como así también lo dictaminado y aconsejado por Asesoría Jurídica y en uso de atribuciones que son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Impartir las siguientes normas reglamentarias que deberán ser observadas en toda la jurisdicción de esta Universidad, con relación al tema mencionado en el exordio:

## I - DONACION DE INMUEBLES.

- 1) Los ofrecimientos de donaciones de bienes inmuebles que sean recibidos en cualquiera de las dependencias u organismos de la Casa, serán considerados exclusivamente por el Rectorado, quien suscribirá la correspondiente resolución una vez que cuente con los antecedentes reglamentarios y legales que le deberán / hacer llegar Dirección General de Administración y Asesoría Jurídica.
- 2) El respectivo expediente será girado a Dirección General de Administración, la que por intermedio de la Dirección de Patrimonio procederá a tomar los siguientes recaudos establecidos en el artículo 64, inciso 5°), del Decreto N°5720/72:
  - a) Determinará la titularidad del dominio del oferente.
  - b) Establecerá si el mismo lo ofrece libre de inhibición, embargos, hipotecas u otros derechos reales, que no esté afectado por la legítima ni por deudas de cualquier naturaleza que graven el inmueble a la fecha del ofrecimiento.
  - c) Solicitará de la Dirección de Inmuebles de la Provincia la última avaluación fiscal.

..//



Expte. N.º 212/76

- d) Dará cuenta del resultado de estas diligencias a Asesoría Jurídica, quien a su vez aconsejará al Rectorado, en caso de corresponder, a suscribir la resolución aceptando la donación.
- 3) El estudio de la documentación señalada precedentemente será realizado indefectiblemente por la Escribanía General del Gobierno de la Nación, cuando se trate de inmuebles cuyo valor sea superior a cien mil pesos (\$ 100.000,00), según la última evaluación fiscal y por Asesoría Jurídica de la Universidad en los demás casos.
- 4) Si de este estudio resultara evidente a juicio de la Escribanía General o de / Asesoría Jurídica, según corresponda, la conveniencia de elevar a escritura pública la transferencia de la propiedad, darán su opinión fundada acerca de esa posibilidad. En el caso de que fuera Asesoría Jurídica la que opinara en ese / sentido, deberá darse intervención a la Escribanía General de Gobierno para su dictamen.
- 5) Las escrituras traslativas de dominio serán extendidas a nombre del Estado Nacional Argentino, debiendo figurar el destino que esta Universidad dará al inmueble.
- 6) Los títulos de propiedad, una vez inscriptos en los respectivos registros de / la propiedad, deberán remitirse a Contaduría General de la Nación, antes de los noventa (90) días para que se practiquen las anotaciones correspondientes y por su intermedio a la Escribanía General del Gobierno de la Nación para su registro y archivo.

II - DONACION DE AUTOMOTORES.

- 7) Los ofrecimientos de donaciones de automotores que sean recibidos en cualquiera de las dependencias u organismos de la Universidad, serán, al igual que en los casos de bienes inmuebles, considerados exclusivamente por el Rectorado, quien suscribirá la correspondiente resolución una vez que cuente con los antecedentes reglamentarios y legales que le deberán hacer llegar Dirección General de Administración y Asesoría Jurídica.
- 8) El respectivo expediente será girado a Dirección General de Administración, la que por intermedio de la Dirección de Patrimonio procederá a efectuar la tramitación establecida por el Decreto Ley N.º 6582/58, ratificada por Ley N.º 14.467, ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor;
  - a) Determinará la titularidad del dominio del oferente.
  - b) Establecerá si el mismo lo ofrece libre de inhibición, embargos, hipotecas u otros derechos reales, que no este afectado por la legítima ni por deudas / de cualquier naturaleza que graven el automotor a la fecha del ofrecimiento.
  - c) Dará cuenta del resultado de estas diligencias a Asesoría Jurídica, quien a su vez aconsejará al Rectorado, en caso de corresponder, a suscribir la resolución aceptando la donación.
  - d) Procederá a la tasación del automotor para su registro en los bienes del Estado a cargo de la Universidad.
  - e) Diligenciará la transferencia del automotor, debiendo el mismo ser inscripto



Expte. N.º 212/76

a nombre de esta Universidad.

III - DONACION DE BIENES MUEBLES, MATERIAL BIBLIOGRAFICO  
EFECTIVOS O CONCEPTOS SIMILARES.

- 9) Recibida la propuesta de donación será girada a Dirección General de Administración, la que por intermedio de la Dirección de Patrimonio recabará los informes y antecedentes necesarios para proceder al estudio y tasación de la cosa en / cuestión.
- 10) Una vez expedido el informe en el que se consignará los antecedentes tenidos en cuenta para su estudio, el método a que se ajustó la avaluación y el monto a que llega la misma, el expediente será remitido a Asesoría Jurídica, quien dictaminará aconsejando al Rectorado, o en su caso a las Direcciones de los Departamentos Docentes, Institutos o Sedes Regionales, sobre la conveniencia o inconveniencia de aceptar la donación.
- 11) Cuando se trate de ofrecimiento de donaciones de material bibliográfico se deberá enviar el expediente a estudio e informe de la Comisión de Biblioteca, / constituida por resolución N.º 250-I-76, previo a ser remitido a dictamen de Asesoría Jurídica.
- 12) Autorízase a los Departamentos Docentes, Institutos y Sedes Regionales con presupuesto propio asignado por la Universidad, a suscribir resoluciones de aceptación de donaciones de bienes muebles, material bibliográfico y especies, siempre que el valor de bien o que el conjunto de bienes donados en cada acto, no excedan el monto máximo permitido a las autoridades superiores de los mismos / para las adjudicaciones de Licitaciones Privadas establecido en el Régimen Autoritativo de la Universidad, resolución N.º 971/73 y sus modificatorias y complementarias.
- 13) En la resolución de aceptación de la donación deberá detallarse por items los elementos donados, consignando el precio real o estimado en cada uno de ellos, para su anotación en los registros contables de la Universidad.
- 14) Los ofrecimientos de donaciones de dinero en efectivo serán considerados y resueltos exclusivamente por el Rectorado, previo informe de Dirección General / de Administración y dictamen de Asesoría Jurídica sobre la conveniencia o inconveniencia de aceptación.

IV - DISPOSICIONES GENERALES.

- 15) Todas las dependencias y organismos de la Universidad deberán observar un estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Decreto 5.506/58, reglamentario del artículo 52 de la Ley de Contabilidad de la Nación, en lo / que respecta al punto 1) "ALTAS" y en el que expresa: "En todo ingreso de bienes que comparte un ingreso patrimonial, previamente a su provisión al usuario, deberá tomar intervención el servicio patrimonial respectivo, a los efectos de su registro e identificación física. Cuando la entrega se opere directamente / al usuario, éste deberá efectuar de inmediato la pertinente comunicación con destino a aquél."
- 16) En consecuencia en toda donación, una vez dictada la correspondiente resolu- /



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

..// =4=

485- 76

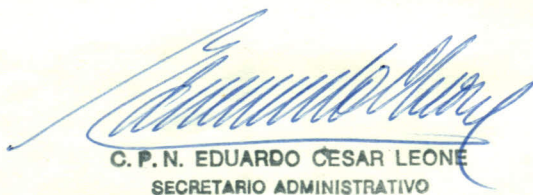
Expte.Nº 212/76

ción de aceptación, la recepción de los bienes será efectuada por Dirección General de Administración, quien dispondrá que por la Dirección de Contabilidad / se proceda a su registración contable y por la Dirección de Patrimonio a su registración patrimonial e identificación física.

17) Asimismo se deberá tener en cuenta en el trámite de este asunto, lo establecido en el mencionado Decreto Nº 5.506/58, punto 4), que expresa: "DONACIONES: las donaciones sin cargo que se efectuen a favor del Estado Nacional Argentino y que se refieren a bienes muebles, inmuebles, especies, efectivos o conceptos similares, serán aceptadas por el Ministerio del ramo, Secretaría de Estado, Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas o autoridades competentes de los Poderes 7 Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas y entidades descentralizadas. Cuando dichas donaciones sean con cargo, serán consideradas por el Poder Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 2º.- Hágase saber, comuníquese con copia al Tribunal de Cuentas de la Nación y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás / efectos.-



  
C. P. N. EDUARDO CÉSAR LEONE  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

  
C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA  
RECTOR